	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 1 de: 8

La Dirección Administrativa en uso de las facultades conferidas por el Consejo Directivo según consta en acta 789 el día 25 de marzo de 2003 y en atención a las orientaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según oficio 3070 del 3 de abril de 2003, modifica el Reglamento para la suspensión y expulsión de afiliados al sistema de compensación familiar aprobado por el Consejo Directivo de Comfama en reunión del 25 de marzo de 2003, según consta en Acta Número 789. El reglamento queda así:

## **REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

En desarrollo de las facultades otorgadas a las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la Ley 21 de 1982 y su decreto reglamentario número 341 de 1988 y la Ley 789 de 2002, para la suspensión y expulsión de afiliados del Sistema de la Compensación Familiar, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, COMFAMA adopta el siguiente reglamento que deberá ser acatado y respetado en su integridad:


### **CAPITULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente reglamento es aplicable a todos los empleadores y pensionados afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, a las personas y/o empleadores que se acojan al régimen de afiliación voluntaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002, demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen; y a las demás personas que por virtud de la Ley estén obligadas o facultadas para afiliarse al Sistema de la Compensación Familiar y lo hagan a través de COMFAMA.

A las personas naturales o jurídicas que se mencionan en el párrafo anterior se les aplicará el presente reglamento si por acción u omisión, incurren en una o algunas de las causales de suspensión o expulsión.

### **CAPITULO II – SUSPENSIÓN, ACUERDOS DE PAGO Y DESAFILIACIÓN**

**ARTICULO SEGUNDO:** **Suspensión.** Habrá lugar a la suspensión de la afiliación cuando se presente la mora en el pago de aportes o inconsistencias en el pago de los mismos por el término de un (1) mes.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 2 de: 8

Mientras subsista la suspensión la Caja solo podrá prestar servicios a los trabajadores del empleador o al afiliado suspendido. Se entiende que la suspensión opera para el pago del Subsidio en dinero o Cuota Monetaria.

**PARÁGRAFO :** Se presenta la mora en el pago de aportes cuando no se verifique la cancelación de los mismos por un mes, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel que se satisface.

**ARTICULO TERCERO: Acuerdos de pago.** Los empleadores afiliados que se encuentren en mora podrán celebrar acuerdos de pago en los que se consigne que el afiliado en mora no dejará de pagar los períodos mensuales presentes, junto con uno o más períodos mensuales atrasados, según las posibilidades económicas del empleador y la factibilidad financiera y administrativa de la Caja, en consideración a la preservación del fondo de compensación administrado por ésta.

**PARÁGRAFO:** El afiliado y COMFAMA realizarán la verificación de los derechos de los trabajadores del primero, derivados del aporte atrasado satisfecho. Para este efecto, el afiliado deberá prestar su colaboración con el suministro de la información relacionada con los trabajadores empleados durante el período o períodos atrasados que se pagan.


**ARTICULO CUARTO: Desafiliación.** La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

La desafiliación voluntaria tendrá lugar previa solicitud del afiliado (si se trata de persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal) dirigida al Consejo Directivo. La Caja deberá expedir el paz y salvo a que haya lugar, en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contado a partir del recibo de dicha solicitud.


La desafiliación por expulsión tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

**ARTICULO QUINTO: CAUSALES DE EXPULSIÓN** Habrá lugar a la expulsión cuando el afiliado incurra, entre otras, en alguna de las siguientes causas graves :

1. Reincidencia en la mora del pago de aportes.
2. Suministro de datos falsos por parte del afiliado que den lugar a un menor pago de aportes y/o que lleven o induzcan a error a la Caja, en el pago de subsidios.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 3 de: 8

3. Violación de las normas sobre salarios mínimos.
4. Envío de informes u omisión de los mismos, que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar. Así como la omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o personas a cargo, que tenga relación con el reconocimiento o no de la prestación social subsidio familiar.
5. No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por la Caja para verificar la nomina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
6. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
7. Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
8. No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
9. Afiliar al Sistema de la Compensación Familiar al personal que preste servicios al empleador sin que tenga vínculo laboral con él.
10. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a la Caja, que no correspondan a la realidad.
11. No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que realice la Caja con destino al trabajador inscrito. Y/o apropiarse del subsidio monetario y cualquier otro pago que realice la Caja a favor de un trabajador. Y en general, incumplir los acuerdos sobre pago de subsidio familiar que celebre con la Caja.
12. No devolver a la Caja los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 4 de: 8

13. Cuando entregue documentos de pago del Subsidio Familiar a persona diferente al titular del documento.
14. Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.
15. El incumplimiento de los Acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y la Caja.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por reincidencia en la mora el no pago de aportes o la inexactitud en los mismos por el término de dos (2) meses consecutivos.

### **CAPITULO III - PROCEDIMIENTO**


**ARTICULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS.** La suspensión de la afiliación operará automáticamente cuando el afiliado no cancele los aportes correspondientes a un (1) mes o presente inconsistencias en los mismos por ese periodo.

En los eventos en que COMFAMA deba expulsar a un afiliado, deberá aplicar previamente el siguiente trámite:

#### **1. Liquidación.**

Cuando haya lugar a la cancelación de la afiliación por causa grave, la Caja deberá informarle al afiliado sobre la liquidación de la suma que se estima adeudada, de acuerdo con los pagos realizados con anterioridad al periodo de mora y/o a las revisiones que COMFAMA haga de las nóminas y demás documentos de las empresas, en ejercicio de la facultad otorgada por las normas vigentes, y sobre la causal en la que se encuentra incurso, según sea el caso.

La carta en la que se informe la liquidación o la comunicación en que se invoque otra causa grave, deberá contener: El monto de la deuda si se trata de reincidencia en la mora en el pago de aportes, la causal exacta en la cual está incurso, cuando se trata de una causal grave diferente y los valores que por la causal invocada se generan a favor de la Caja; el término que se le dará al afiliado para que se ponga al día en el pago de esos aportes, corrija las inconsistencias o subsane las causas graves en que se encuentre incurso y la previsión sobre los recursos a que tiene derecho para impugnar la liquidación o los fundamentos de las causas graves invocadas por La Caja.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 5 de: 8

Esta liquidación o comunicación será suscrita por el Jefe del Departamento de Subsidio, como responsable de la Sección de Aportes.

## **2. Notificación.**

De la liquidación por reincidencia en la mora y la comunicación sobre otra causa grave, se le dará traslado al afiliado o a su representante legal, mediante notificación personal, por vía fax, a través de correo certificado enviado a la dirección que sea informada por el afiliado o por el medio más expedito que garantice la entrega.

## **3. Recursos.**


Contra la liquidación o comunicación de que trata el numeral 1, el afiliado podrá interponer el recurso de apelación ante la Dirección Administrativa. Esta será la oportunidad para que el afiliado presente las objeciones y explicaciones que estime necesarias y acompañe las pruebas que requiera para demostrar sus afirmaciones. Este recurso deberá interponerse en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la liquidación por reincidencia en la mora o comunicación por falta grave.

Sobre las objeciones o explicaciones presentadas por el afiliado, la Caja deberá decidir dentro de los dos (2) meses siguientes a la interposición del mismo.

En el evento de que un recurso deba ser rechazado por ser interpuesto por persona que no sea el propio afiliado o su representante legal o por fuera del término aquí establecido, se le deberá informar sobre este hecho a fin de que tenga en cuenta los términos para pagar, corregir las inconsistencias o subsanar la causal que puede dar lugar a la expulsión.

## **4. Pruebas.**

Al interponer el recurso de apelación, el afiliado deberá acompañar las pruebas que estime necesarias. Igualmente la Caja en cualquier momento, antes de vencerse el término para tomar una decisión, podrá hacer las investigaciones pertinentes, bien sea a través de visitas a la sede del afiliado para revisar las nóminas respectivas y/o documentos contables o solicitar los que requiera para dar claridad a la situación del afiliado, con fundamento en las normas legales vigentes.

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 6 de: 8

COMFAMA informará previa y oportunamente al afiliado, sobre las pruebas que practicará, con el fin de fundamentar su decisión, siempre en atención a la pertinencia de las mismas.

## **5. Decisión.**

Antes de vencerse el término de dos (2) meses de interpuesto el recurso la Caja deberá adoptar la decisión que estime pertinente sobre la liquidación o comunicación de falta grave.

Esta decisión será la liquidación definitiva para el pago de aportes por parte del afiliado, cuando se trate de reincidencia en la mora en el pago de los mismos , o la de saneamiento cuando se trate de una causa grave diferente a la reincidencia en la mora, que de lugar a la expulsión.


La decisión de la Caja será notificada al afiliado en los mismos términos contemplados para la notificación de la liquidación inicial.

## **6. Expulsión.**

Cuando el afiliado incurra en causa grave por reincidencia en la mora, se le dará el término de un (1) mes contado a partir del momento en que se le notifica la liquidación definitiva, a fin de que éste se ponga al día o corrija las inconsistencias. Pasado este término sin que el afiliado haya cancelado lo adeudado, la Caja adoptará la decisión de expulsión.

Si el afiliado incurre en las demás causales diferentes a la reincidencia en la mora, deberá subsanar la conducta y cancelar a la Caja los valores adeudados que resulten como consecuencia de ella, dentro de un término no mayor de un (1) mes contado a partir del momento en que se le notifica la decisión definitiva de COMFAMA.

Si el afiliado no interpone el recurso de apelación, se entiende que acepta la liquidación inicial o las imputaciones sobre causa grave que le está haciendo la Caja y en este evento, a partir de la fecha de vencido el término para impugnar, la Caja tiene la facultad de adoptar la decisión de expulsión del afiliado de conformidad con lo previsto en la Ley sobre esta materia..

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 7 de: 8

La expulsión será adoptada por el Consejo Directivo mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, personalmente, por vía fax, por correo certificado o por el medio más expedito que garantice su entrega.

Contra la decisión de expulsión adoptada por COMFAMA, no habrá lugar a la interposición de recurso alguno.

#### **CAPÍTULO IV – OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre subsidio familiar, la liquidación o comunicación de causa grave que conlleve una suma de dinero a favor de la Caja, prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando se agote el anterior procedimiento.


**ARTICULO OCTAVO:** Cuando un empleador que ha sido desafiliado de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, COMFAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, solicite nuevamente la afiliación al sistema, la Caja deberá recibirlo previa la cancelación de todas las sumas que adeude por cualquier concepto más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

**ARTICULO NOVENO:** En todos los casos de expulsión de los afiliados, la Caja informará la decisión por escrito a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Inspector del Trabajo que tenga competencia en el domicilio del afiliado y a las demás entidades o autoridades que por ministerio de la Ley se les deba dar información sobre estos hechos, indicando las mensualidades adeudadas y/o las causas graves que dieron lugar a la decisión, a fin de que se adopten las medidas del caso.

**ARTICULO DÉCIMO:** Se entienden incorporadas al presente reglamento las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y las contenidas en los estatutos adoptados por esta Corporación, especialmente lo dispuesto por el artículo 24, numeral 18 de la Ley 789 de 2002, sobre las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, que dice:

*“Artículo 24. Funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Son funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar a más de las que se establecen en las disposiciones legales:*

*...18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de*

	ORDEN ADMINISTRATIVA OA 134	Vigencia: 2003/04/21
Versión 1	REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIADOS AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	Pág: 8 de: 8

*Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.”*

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE COMFAMA EN REUNIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2003, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 789

Fue modificado por la Dirección Administrativa el 21 de abril del presente año, en uso de las facultades conferidas por el Consejo Directivo y en atención a las orientaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según oficio 3070 del 3 de abril de 2003, en relación con los siguientes puntos:

1. Se incluye la suspensión automática por mora de 1 mes en el pago de aportes
2. Se complementa con la posibilidad de celebrar acuerdos de pago con los empleadores morosos
3. Se adiciona la facultad de la Superintendencia de imponer sanciones a los empleadores que incurran en las conductas previstas en el numeral 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002. Igualmente se adiciona con lo previsto en el párrafo 4to. Del artículo 21 de esta misma norma en lo relacionado con la reafiliaciones de empleadores, previo el pago de lo adeudado, mas los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

MARIA INES RESTREPO DE ARANGO  
Directora